III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

24986 *Resolución de 18 de noviembre de 2026, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio con la Comunidad Foral de Navarra, para la realización de la Red Española de Datos de Sostenibilidad Agraria en el ámbito territorial de la comunidad foral en 2026, 2027, 2028 y 2029.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Foral de Navarra para la realización de la Red Española de Datos de Sostenibilidad Agraria (REDSA) en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra en 2026, 2027, 2028 y 2029, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 18 de noviembre de 2026.–El Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, Ernesto Abati García-Manso.

ANEXO

Convenio entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, a través del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, para la realización de la Red Española de Datos de Sostenibilidad Agraria (REDSA) en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra en 2026, 2027, 2028 y 2029

Madrid, 17 de noviembre de 2026.

REUNIDOS

De una parte, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), y en su nombre y representación, don Ernesto Abati García-Manso, Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 961/2021, de 2 de noviembre, por el que se dispone su nombramiento, conforme a las atribuciones delegadas en la Orden APA/1511/2024, de 2 de diciembre, de fijación de límites para administrar ciertos gastos y de delegación de competencias.

De la otra parte, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, y en su nombre, don José María Aierdi Fernández de Barrena, Consejero de Desarrollo Rural y Medio Ambiente de la Comunidad Foral de Navarra, de acuerdo con el Decreto Foral 21/2023, de 17 de agosto, al amparo de lo establecido en el artículo 30.2 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, y en los artículos 4, 39 y 40.1 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta.

cve: BOE-A-2026-24986
Verificable en https://www.boe.es

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.

El MAPA actúa conforme a lo establecido en el artículo 149.1.31.ª de la Constitución española, que reserva de forma exclusiva al Estado la competencia en materia de estadística para fines estatales.

El Real Decreto 717/2024, de 23 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del MAPA en su artículo 11 establece que la Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación tiene atribuida la realización y coordinación, en su caso, de las operaciones estadísticas de los planes sectoriales y asignadas al Departamento en el Plan Estadístico Nacional y la interlocución con el Instituto Nacional de Estadística y con la Comisión Europea sobre aspectos referentes a dichas operaciones. Dichas funciones se ejercen a través de la Subdirección General de Análisis, Coordinación y Estadística (SGACE), según lo establecido por el subapartado 4.b) del citado artículo, al igual que según el g) el seguimiento, análisis y prospectiva de los aspectos sociales, económicos y ambientales vinculados con las distintas áreas estratégicas del Departamento, incluyendo la creación y difusión de información relacionada con estas, así como la elaboración del Informe Anual de Indicadores de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Segundo.

Por otra parte, la Comunidad Foral de Navarra tiene, de acuerdo con el artículo 44.21 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, competencia exclusiva en materia de «Estadísticas de interés para Navarra», regulándose mediante la Ley Foral 11/1997, de 27 de junio, de Estadística de Navarra.

Tercero.

La Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, cuyo objeto es la regulación de la función estadística para fines estatales, establece en el artículo 41 que los servicios estadísticos de la Administración del Estado y de las comunidades autónomas podrán celebrar convenios relativos al desarrollo de operaciones estadísticas cuando ello convenga para el perfeccionamiento y eficacia de las mismas o para evitar duplicidades y gastos. Los citados convenios habrán de fijar, cuando la debida coordinación lo requiera, los procedimientos técnicos relativos a la recogida, tratamiento y difusión de la información, incluyendo los plazos en que han de llevarse a cabo dichas operaciones. En el marco de los convenios podrán establecerse fórmulas de participación de los servicios estatales en la financiación de estadísticas para fines estatales o autonómicos. Del mismo modo, los servicios estadísticos autonómicos podrán realizar estadísticas de interés estatal por encargo de la Administración del Estado. A estos efectos, y en ambos supuestos, podrán establecerse los convenios oportunos.

Así mismo, la Ley Foral 11/1997, de 27 de junio, de Estadística de Navarra, establece que los distintos Departamentos de la Administración Foral de Navarra podrán promover y desarrollar, en el ámbito de sus competencias, convenios o acuerdos con contenido estadístico con otros organismos públicos.

Cuarto.

El MAPA y la Comunidad Foral de Navarra han mantenido una estrecha relación de cooperación mediante la firma de convenios bilaterales en materia de estadística para llevar a cabo, cada año, las funciones precisas en la recogida de información, grabación

cve: BOE-A-2026-24986
Verificable en https://www.boe.es

y validación de los datos en su ámbito territorial para la ejecución de operaciones estadísticas de interés estatal, tales como la Red Contable Agraria Nacional (RECAN), con el fin de evitar duplicidades.

Quinto.

La Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, establece en su artículo 8 que el Plan Estadístico Nacional es el principal instrumento ordenador de la actividad estadística de la Administración General del Estado. Por su parte, en el artículo 45.2 de dicha ley se prescribe que las estadísticas cuya realización resulte obligatoria por exigencia de la normativa europea quedarán incluidas automáticamente en el Plan Estadístico Nacional.

El Real Decreto 1225/2024, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 2025-2028, establece el núcleo de estadísticas esenciales que se realizan obligatoriamente garantizando, a su vez, su continuidad en el tiempo. La obligatoriedad afecta tanto a las unidades informantes, que deben facilitar los datos primarios para su obtención, como a la Administración del Estado, que debe efectuarlas a través de las unidades orgánicas que las tienen encomendadas.

Dentro de estas operaciones estadísticas de carácter obligatorio e interés nacional asignadas a la Subsecretaría del MAPA, se encuentra la RECAN, que se ha convertido en la Red Española de Datos de Sostenibilidad Agraria (REDSA) con el fin de responder a las obligaciones normativas de la Unión Europea. La REDSA se constituye como una fuente de información objetiva y actualizada sobre la sostenibilidad de las explotaciones que cubra las dimensiones económica, medioambiental y social, para efectuar el análisis del sector agrario y la evaluación del impacto de la Política Agrícola Común (PAC) y las políticas nacionales en este ámbito, tanto a nivel nacional como de la Unión.

La Ley 11/1997, de 27 de junio, de Estadística de Navarra, establece el ámbito de aplicación y la regulación de la actividad estadística pública en la Comunidad Foral, determinando que la actividad estadística se ordenará mediante el Plan de Estadística de Navarra, como instrumento básico de promoción, ordenación y planificación de la actividad estadística pública de interés para Navarra.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 2/2025, de 3 de marzo, por la que se aprueba el Plan de Estadística de Navarra 2025-2028, y se modifica la Ley Foral 11/1997, de 27 de junio, de Estadística de Navarra, dicho Plan es el instrumento que ordena la actividad del Sistema Estadístico de Navarra. Contiene la relación de informaciones estadísticas que elabora la Administración, y especifica aquellas que deben producirse durante el cuatrienio 2025-2028 para atender necesidades de distintas unidades de Gobierno o de la sociedad en su más amplio sentido y que se identifican como operaciones estadísticas, de cumplimentación obligatoria.

Entre las operaciones estadísticas recogidas en el Plan de Estadística de Navarra 2025-2028 y asignadas al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, se encuentra la Red de Información Contable Agraria de Navarra (RICAN), creada mediante la Orden Foral de 2 de mayo de 1988, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, que crea la Red de Información Contable Agraria de Navarra como sistema destinado a proporcionar la información precisa sobre las rentas de los agricultores y sobre el funcionamiento técnico-económico de sus explotaciones a través de las contabilidades que integran dicha Red.

Sexto.

El Reglamento (UE) 2023/2674 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de noviembre de 2023, modificó el Reglamento (CE) n.º 1217/2009 para transformar la Red de Información Contable Agrícola en una Red de Datos de Sostenibilidad Agraria.

Por tanto, la REDSA está regulada mediante el Reglamento (CE) n.º 1217/2009 del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, por el que se crea la Red de Datos de Sostenibilidad Agraria, y sus actos de desarrollo, así como el Real Decreto 427/2022,

cve: BOE-A-2026-24986
Verificable en https://www.boe.es

de 7 de junio, por el que se establecen las normas de funcionamiento de la Red Contable Agraria Nacional, y se determinan las funciones, la composición y las normas de funcionamiento de su Comité Nacional.

Con el fin de garantizar el buen funcionamiento del nuevo marco jurídico resultante de la mencionada modificación, se adoptó el Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2746 de la Comisión, de 25 de octubre de 2024, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1217/2009, que regula, como principales extremos, el campo de observación y plan de selección, la tipología de las explotaciones, la ficha de explotación, el importe subvencionable o el envío de datos a la Comisión.

Séptimo.

El Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra actúa conforme a lo establecido en la Ley Foral 11/1997, de 27 de junio, de Estadística de Navarra, que regula el Sistema Estadístico de la Comunidad Foral de Navarra, que comprende el Instituto de Estadística de Navarra, el Consejo de Estadística de Navarra y las unidades estadísticas de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral y de los organismos autónomos y entes que dependan de los mismos.

Así mismo, la citada Ley Foral 11/1997, de 27 de junio, de Estadística de Navarra establece en su artículo 33, que corresponde a las unidades que desarrollan actividad estadística en los Departamentos la recopilación, producción y difusión de la información estadística para el ejercicio de sus funciones con especial atención a la explotación estadística de datos derivados de su actuación administrativa. Les corresponde así mismo la ejecución de las operaciones estadísticas que les sean encomendadas en los Programas Anuales de Estadística, así como cualquier otra función estadística que se les asigne legalmente.

Entre las operaciones estadísticas recogidas en el Plan de Estadística de Navarra 2025-2028 y asignadas al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, con el objetivo de describir la estructura técnica del proceso productivo y de los resultados económicos de las explotaciones agrarias, se encuentran la Red de Información Contable Agraria de Navarra (RICAN), con código 2200151 y el Análisis de la economía de los sistemas de producción, con código 2200152. Su objetivo es, por una parte, la obtención de la información microeconómica (explotaciones agrarias) del sector agrario, por orientaciones técnico-económicas y, por otra, la obtención de costes de producción, producto bruto, margen neto y beneficio empresarial de cultivos de secano y regadío, así como de las actividades ganaderas.

La RICAN se ha venido elaborando en el marco de los convenios de colaboración en materia estadística con el MAPA, siguiendo la metodología de la RECAN, siendo precisa la adaptación de la misma a la nueva situación normativa –descrita en el apartado anterior del presente convenio– en la que se sustenta la REDSA.

Octavo.

Las partes consideran conveniente suscribir un convenio, en el marco de lo dispuesto en el artículo 41.4 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, para armonizar la recopilación de datos de la REDSA en la Comunidad Foral de Navarra y su transmisión a la SGACE, a fin de evitar duplicidades, divergencias, reduciendo la carga al informante y minimizando el coste que supone la ejecución de esta operación estadística. Todo ello garantizando el suficiente grado de cobertura, fiabilidad y oportunidad, acorde con las exigencias de la normativa nacional, del Reglamento (CE) n.º 1217/2009 del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, y sus actos de desarrollo.

Noveno.

El establecimiento del presente convenio responde a la necesidad de articular mecanismos de cooperación entre ambas administraciones en el ámbito de la actividad estadística. Dicha cooperación permitirá optimizar los recursos públicos destinados a la

cve: BOE-A-2026-24986
Verificable en https://www.boe.es

obtención de información estadística, evitando duplicidades en la recogida de datos, reduciendo la carga para las unidades informantes y favoreciendo la coherencia metodológica de las operaciones.

La existencia de este interés mutuo del Estado y de la Comunidad Foral de Navarra determina la conveniencia de coordinar la actividad estatal y autonómica al respecto, evitando así duplicidades innecesarias en la realización de la REDSA.

Ello se fundamenta en que el Estado ostenta la competencia exclusiva en materia de estadística con fines estatales, conforme al artículo 149.1.31 de la Constitución, mientras que la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, atribuye a la Comunidad Foral, en su artículo 44.21, la competencia exclusiva sobre las estadísticas de interés para Navarra.

Décimo.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, prevé la suscripción de convenios entre dos o más Administraciones públicas, que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos, para el ejercicio de competencias propias o delegadas. Consecuentemente, las partes están habilitadas para la suscripción de este convenio interadministrativo conforme establece el artículo 47.2.a) de la citada ley.

Por todo lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

El presente convenio tiene por objeto formalizar la colaboración de las partes firmantes, para llevar a cabo la REDSA en la Comunidad Foral de Navarra respecto a los años de referencia (n) 2025, 2026 y 2027 durante los años 2026, 2027, 2028 y 2029 conforme a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1217/2009 del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, y sus actos de desarrollo; incluyendo la recogida, validación, depuración y entrega de datos estadísticos económicos, sociales y medioambientales de explotaciones agrarias.

A efectos del presente convenio serán aplicables las definiciones que figuran en el Reglamento (CE) n.º 1217/2009 del Consejo; entendiéndose como año de referencia «n» al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

Segunda. *Actuaciones y programa de trabajo.*

1. El MAPA, a través de la SGACE, se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

a) Trasladar al Comité Nacional previsto en el artículo 2 del Real Decreto 427/2022, de 7 de junio, el Plan Regional de selección aprobado en el Comité Regional previsto en artículo 4 del mencionado real decreto, definiendo mediante el mencionado Plan de Selección el número de explotaciones requerido en cada uno de los estratos a nivel autonómico, atendiendo al rango estimado en el anexo del presente convenio, y comunicándolo a la Comunidad Foral antes del 31 de octubre del año n-1.

b) Realizar el cálculo de los coeficientes de producción estándar contemplados en el artículo 6 del Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2746 de la Comisión, y determinar aquellos que se emplearán cada año de referencia.

c) Calcular, para cada año de referencia, la dimensión económica y la orientación técnico-económica de cada explotación de la muestra.

d) Preparar los documentos metodológicos necesarios y acordar el calendario de difusión, para garantizar el cumplimiento de las exigencias técnicas fijadas por la Comisión Europea y la normativa referente a la REDSA, y facilitarlos a la Comunidad

cve: BOE-A-2026-24986
Verificable en https://www.boe.es

Foral antes del 31 de enero del año n+1, pudiendo ser actualizados en base a nuevos requerimientos técnicos de la Comisión Europea.

e) Prestar la asistencia técnica necesaria a la Comunidad Foral en la ejecución de los trabajos de la REDSA y la implantación de un plan de incentivos para garantizar que los trabajos de recogida, tratamiento, depuración, integración y difusión de la REDSA se ajustan a los plazos acordados y a las directrices técnicas y metodológicas fijadas por la Comisión y la normativa de aplicación.

f) Facilitar el acceso a la Comunidad Foral a un aplicativo diseñado para la grabación, carga, descarga y/o validación de datos, así como para la depuración de errores, denominado «Aplicativo REDSA», el cual se utilizará por parte de la misma para los fines que precise. En caso de que dicho aplicativo no pueda utilizarse para alguna de las funcionalidades indicadas, el MAPA habilitará un procedimiento alternativo.

g) Garantizar la formación en la utilización del Aplicativo REDSA al personal del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente (DRYMA) proporcionando las directrices, materiales formativos y el soporte técnico necesarios, con el fin de asegurar su correcta utilización, incluyendo, en su caso, acciones formativas específicas cuando se produzcan cambios relevantes en el aplicativo.

h) Preparar para cada año de referencia un modelo de ficha de explotación único, disponible en el Aplicativo REDSA, atendiendo a las exigencias normativas y las necesidades del MAPA y la Comunidad Foral, así como el diseño del registro para la carga de datos en el Aplicativo REDSA, antes del 31 de enero del año n+1, pudiendo ser actualizado en base a nuevos requerimientos técnicos de la Comisión Europea.

i) Recibida la información, proceder a la comprobación y validación de los datos. En un plazo de un mes comunicará a la Comunidad Foral la aceptación o el rechazo de los mismos. En caso de no aceptarlos, se procederá a su devolución, indicando los motivos, y, en el plazo de treinta días, la Comunidad Foral procederá a su corrección y devolución.

j) Previo a su envío a la Comisión Europea, verificar la coherencia con el resto de información recibida por otras comunidades tanto agregada como a nivel de microdato, correspondiente a las incidencias habidas en el proceso de recogida y otra información relevante que permita la elaboración de los informes de calidad de la operación estadística.

k) En coordinación con la Comunidad Foral, acordar el modelo de informe de calidad autonómico al que se refiere el párrafo anterior, incluyendo sistemas de mejora continua de la recogida de datos.

l) Poner a disposición de las explotaciones participantes, una herramienta de simulación y *benchmarking* o evaluación comparativa con explotaciones de toda la muestra.

m) Enviar, como órgano de enlace contemplado en el artículo 7 del Reglamento (CE) n.º 1217/2009, del Consejo, a la Comisión todos los datos de las fichas de explotación mediante el sistema informatizado previsto por ésta, incluida la identificación de las explotaciones y los conjuntos de datos a que se refiere el artículo 18 y 20 del Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2746 de la Comisión. A su vez, trasladará a la Comunidad Foral las revisiones y comprobaciones requeridas por la Comisión, si fueran necesarias.

n) Disponer de los recursos financieros adicionales necesarios, tanto materiales como humanos, ya sea de forma directa o indirecta, para realizar la operación estadística de la REDSA en el ámbito nacional.

2. El DRYMA de la Comunidad Foral de Navarra se compromete a:

a) Participar en la elaboración del diseño muestral autonómico y en el Comité Regional regulado en el artículo 4 del Real Decreto 427/2022, de 7 de junio, con el fin de aprobar en dicho comité el Plan de Selección Autonómico.

b) Realizar, para cada año de referencia «n», la recopilación de datos que determine el «Comité Nacional» previsto en el artículo 2 del Real Decreto 427/2022, de 7 de junio, requerido en cada uno de los estratos a nivel autonómico, atendiendo al rango

cve: BOE-A-2026-24986
Verificable en https://www.boe.es

estimado en el anexo del presente convenio, dentro de la operación estadística de la REDSA en la Comunidad Foral de Navarra en base a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1217/2009 del Consejo, de 30 de noviembre de 2009 y sus actos de desarrollo.

c) Garantizar la correcta ejecución del trabajo de campo conforme al diseño muestral, así como la entrega del número de fichas válidas establecido en el Plan de Selección, comprendido en todo caso dentro del intervalo reflejado en el anexo del presente convenio.

d) Obtener y consolidar, para cada año de referencia «n», la información contenida en la ficha de explotación correspondiente al número mínimo de explotaciones establecido Plan de Selección, de acuerdo con el anexo. Esta información deberá ser remitida a la SGACE a través del Aplicativo REDSA, con la calidad estadística requerida, antes del 15 de septiembre del año n+1.

e) Seleccionar y contactar con las explotaciones que cumplan la tipología requerida en base al Plan de Selección acordado en el Comité Regional y aprobado por el Comité Nacional, anteriormente indicados.

f) Remitir a la SGACE, con fecha límite 31 de mayo del año n+1, las fichas de explotación correspondientes, al menos, al 10 % de las explotaciones de la muestra para cada año «n» y el resto antes del 15 de septiembre. Estas explotaciones se designarán de acuerdo a criterios de representatividad y/o que hayan tenido mejores resultados en su coherencia en años de referencia anteriores, según designe el DRYMA en acuerdo con la SGACE.

g) Para cada año de referencia recoger, al menos, los datos de las variables vinculadas a los temas contemplados en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 1217/2009 del Consejo, atendiendo a la forma, el diseño de los datos y la frecuencia de transmisión a que se refiere su artículo 8, apartado 4, cuyos cuadros y definiciones figuran en el anexo VIII (Definición de las variables, forma y diseño de la ficha de explotación y frecuencias de transmisión a que se refiere el artículo 10) del Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2746 de la Comisión. Los metadatos a recoger para cada una de las diferentes variables serán, al menos, aquéllos que figuran en los anexos VIII, IX, XI y XII del Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2746 de la Comisión.

h) Completar, validar, depurar y revisar los datos de cada una de las explotaciones que componen la muestra antes de su remisión a través del Aplicativo REDSA a la SGACE, garantizándose, de este modo, un estatus de calidad que permita su posterior envío a la Comisión o su publicación. Las fichas de explotación permitirán la identificación unívoca de la explotación (datos del titular y geolocalización), para permitir la interoperabilidad.

i) Efectuar las correcciones sobre la información contemplada en la ficha de explotación, para comprobar la correcta cumplimentación de los datos y corregir los posibles errores detectados.

j) Asumir la compensación a los titulares de explotaciones agrarias de la muestra que hayan colaborado en la realización de la operación estadística, siempre que así lo deseen. El importe mínimo de dicha compensación, en forma de servicios o pago, para cada explotación será de 100 euros por ficha válida.

k) Efectuar la formación y difusión entre los informantes de la REDSA, en su caso en colaboración con la SGACE, para que las explotaciones puedan hacer una evaluación comparativa o *benchmarking* en base a sus datos en REDSA y las del resto de territorio nacional, con un aplicativo propio o el facilitado por la SGACE.

l) Elaborar, en colaboración con la SGACE, un plan de incentivos autonómico para fomentar la participación en la REDSA. Dicho plan se ajustará a las acciones contempladas en el Plan de Incentivos enviado por España a la Comisión para el año de referencia n correspondiente.

m) Realizar un control de calidad de las fichas de explotación recopiladas en el trabajo de campo, comprobando, particularmente, que el informante ha sido el adecuado y verificando su localización.

cve: BOE-A-2026-24986
Verificable en https://www.boe.es

n) Remitir a la SGACE, no más tarde de tres meses después de la entrega de los datos de cada año, un informe de calidad según modelo acordado por ambas administraciones, que permita evaluar el ajuste a las exigencias técnicas descritas en los documentos metodológicos publicados por la Comisión Europea y que detallan las especificaciones necesarias para el adecuado cumplimiento la normativa relacionada con la REDSA.

ñ) Disponer de los recursos financieros adicionales necesarios, tanto materiales como humanos, ya sea de forma directa o indirecta, para realizar la operación estadística de la REDSA en su ámbito autonómico.

3. No serán de aplicación los plazos anteriores de remisión de las fichas de explotación válidas a la SGACE, para el año de referencia 2025:

a) 31 de mayo de 2026, para la remisión de las fichas correspondientes, al menos, al 10 % de las explotaciones de la muestra.

b) 15 de septiembre de 2026, para el total de fichas validas de la muestra, que tendrán que ser enviadas no más tarde del 30 de noviembre de 2026.

Tampoco será de aplicación para el año 2026 el plazo anterior al 31 de enero para que la SGACE prepare, para el año de referencia 2025, el modelo de ficha de explotación, disponible en el Aplicativo REDSA, ni el diseño de registro para la carga de datos en el mismo que, en todo caso tendrá que ser anterior al 15 de noviembre de 2026.

Tercera. *Metodología y trabajo de campo.*

La operación estadística objeto del presente convenio se realizará ateniéndose a las especificaciones metodológicas acordadas por el MAPA y el DRYMA, de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa de aplicación y los documentos técnicos que se dicten al efecto.

El cuestionario o ficha de explotación que se utilizará para la recogida de datos será el común para todo el territorio nacional, en formato bilingüe castellano/euskara en todas sus cabeceras, incorporando los logos de ambas instituciones, preferentemente por medio de la aplicación puesta a disposición por el MAPA y la creatividad de la REDSA que aportará el MAPA.

El DRYMA se encargará de la traducción, fotocomposición y tirada del cuestionario o ficha, si fuera necesario, así como su instrumentación en el resto de medios de recogida. Realizará, asimismo, la traducción al euskera de la hoja de instrucciones para efectuar su cumplimentación, que podrá ser incorporada al aplicativo antes mencionado.

Ambos organismos acordarán una carta de promoción de la REDSA, en formato bilingüe castellano/euskera, firmada por el Subsecretario de Agricultura Pesca y Alimentación y por el Consejero de Desarrollo Rural y Medio Ambiente de la Comunidad Foral de Navarra, que se enviará a todas las explotaciones que formen parte de la muestra o a aquéllas a las que se considere conveniente invitar por parte de la Comunidad Foral para que se adhieran a la REDSA, comunicando la forma en que se va a desarrollar la operación estadística y las posibilidades de *benchmarking* o evaluación comparativa.

Así mismo, ambos organismos podrán realizar conjuntamente, en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, cualquier otra promoción que se considere idónea para la mejora de la cobertura y de la calidad de los datos recogidos, debiendo figurar los nombres de las dos instituciones en cualquiera de los soportes publicitarios que se utilicen específicos de la Comunidad Foral.

El número de fichas previstas serán las definidas anualmente para cada año de referencia en base al plan de selección acordado y aprobado en el Comité Nacional, atendiendo al rango estimado en el anexo del presente convenio. En el supuesto de que alguna de las explotaciones seleccionadas cause baja o abandone la muestra, dicha

cve: BOE-A-2026-24986
Verificable en https://www.boe.es

circunstancia se comunicará a la SGACE, pudiéndose acordar, cuando resulte metodológicamente procedente, su sustitución conforme a los criterios del plan de selección.

Se considerará como ficha de explotación válida, aquélla que:

a) Sea materialmente exacta, fiable, verificable y conforme al modelo del anexo VIII del Reglamento de ejecución (UE) 2024/2746 y a las necesidades del MAPA y la Comunidad Foral.

b) Contenga los datos exigidos para el año de referencia en el Reglamento de ejecución (UE) 2024/2746, y aquéllos complementarios acordados entre SGACE y la Comunidad Foral.

c) Los datos hayan sido introducidos en el aplicativo REDSA habilitado por la SGACE y hayan superado los controles de calidad y las validaciones, esencialmente test de coherencia, errores de preimportación, críticos, severos o anómalos, salvo que éste no esté disponible.

Cuarta. *Explotación y difusión de la información.*

En las publicaciones que realice cualquiera de las partes en relación con la REDSA y que incorporen información, resultados o referencias correspondientes al ámbito de actuación de la otra parte, se hará constar expresamente la colaboración de esta última.

En particular, en las publicaciones que realice el DRYMA en las que se incluyan explotaciones de la Comunidad Foral de Navarra que hayan formado parte de la REDSA, se hará constar la colaboración del MAPA. Del mismo modo, en las publicaciones que realice el MAPA sobre la REDSA que incorporen información o resultados específicos correspondientes a la Comunidad Foral de Navarra, se hará constar la colaboración del DRYMA.

En ambos casos se incluirá asimismo la creatividad gráfica de la REDSA.

La difusión de los resultados correspondientes a la Comunidad Foral de Navarra se realizará de forma coordinada entre ambas partes, respetando los calendarios de publicación de ambas Administraciones y las fechas que, en su caso, se acuerden en el seno de la Comisión de Seguimiento, así como cualquier otra condición previamente acordada entre las partes.

Tanto el MAPA como el DRYMA podrán difundir los datos y facilitar microdatos correspondientes a la Comunidad Foral de Navarra, debidamente anonimizados, a los usuarios que lo soliciten, de conformidad con la normativa vigente y dejando constancia del marco de colaboración establecido entre ambas instituciones.

Quinta. *Presupuesto, financiación y forma de aportación.*

La financiación prevista en el presente convenio tiene por objeto contribuir parcialmente a la cobertura de los costes derivados de las actuaciones de cooperación asumidas por la Comunidad Foral de Navarra para la ejecución de la REDSA en su ámbito territorial, en el marco de sus competencias propias.

El presente convenio será financiado por el MAPA con cargo a la aplicación presupuestaria 21.01.411M.640.08 o aquélla que pueda sustituirla en los Presupuestos Generales del Estado vigentes en cada anualidad (n+1).

La aportación económica que asuma el MAPA en el marco del convenio deberá destinarse exclusivamente a cubrir el coste efectivo de las actuaciones indicadas en la cláusula segunda, apartado 2, letras b) a l), sin que pueda generar, en ningún caso, beneficio económico, contraprestación o enriquecimiento alguno para la Comunidad Foral de Navarra.

En el anexo del presente convenio se muestra el intervalo de fichas de explotación estimadas y válidas contempladas en el plan de selección, para la Comunidad Foral de Navarra, que pueden formar parte de la muestra de la REDSA en cada año de referencia 2025, 2026 y 2027.

cve: BOE-A-2026-24986
Verificable en https://www.boe.es

Atendiendo a dichas estimaciones, el MAPA abonará para la ejecución de las actividades acordadas por las partes en relación con la REDSA, conforme a la planificación anual y a la normativa de aplicación un presupuesto total de trescientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y cinco euros (358.155,00 euros), los cuales se distribuyen en las siguientes anualidades:

Anualidad	Importe total – Euros
2026.	119.385,00
2027.	59.692,50
2028.	119.385,00
2029.	59.692,50
Total MAPA.	358.155,00

Los importes de los años 2027, 2028 y 2029 serán objeto de revisión durante el periodo de vigencia del convenio, de acuerdo a lo dispuesto en su cláusula octava.

La determinación del importe a abonar en cada anualidad se acordará en la Comisión de Seguimiento y se realizará atendiendo al grado de ejecución global de las actuaciones previstas.

El MAPA abonará a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra dichos importes, mediante transferencia a la cuenta bancaria, código ES07.2100.2173.8802.0026.7858, de acuerdo con el siguiente cronograma:

1. Un máximo del 50 % del importe total correspondiente para cada año de referencia con cargo al presupuesto de gastos del año n+1.
2. El 50 % restante del importe total para cada año de referencia, una vez la Comisión Europea haya considerado como cerrados para España los datos enviados para el año de referencia.

Dados los relevantes cambios organizativos y estructurales que supone el cambio de la Red Contable Agraria Nacional a la Red Española de Datos de Sostenibilidad Agrícola, y cumplir los nuevos requisitos metodológicos aplicables para el año de referencia 2025, en la anualidad 2026 se efectuará, con carácter excepcional, un único abono del importe total correspondiente al año de referencia 2025 de la REDSA.

Sexta. *Comisión de Seguimiento.*

Se crea una Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, que resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.

La comisión estará formada por un máximo de tres representantes de cada parte. Dicha comisión se reunirá, como mínimo, una vez al año y siempre que las necesidades así lo requieran. Una copia del acta, informe o acuerdo se remitirá a los integrantes de dicha comisión.

Actuará como Presidente, de dicha comisión la persona titular de SGACE del MAPA o persona en quien delegue y como Secretario/a un/a empleado público del DRYMA.

Los representantes de la comisión de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra serán nombrados por el titular del órgano competente de la misma.

Ambas partes acuerdan someterse para lo no regulado en esta cláusula a lo dispuesto en sección 3.ª Órganos colegiados de las distintas administraciones públicas de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

cve: BOE-A-2026-24986
Verificable en https://www.boe.es

Séptima. *Eficacia y duración.*

El presente convenio resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, y surtirá efectos durante cuatro años naturales desde esa fecha. Asimismo, será publicado, en el plazo de diez días hábiles desde su formalización, en el «Boletín Oficial del Estado».

Una vez en vigor el convenio, la Administración Foral de Navarra podrá proceder a su publicación en su portal de Transparencia. Previamente y con carácter facultativo, se podrá publicar en el «Boletín Oficial de Navarra» (BON).

Octava. *Modificación.*

El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo de las partes, a propuesta de cualquiera de estas, mediante la suscripción de la oportuna adenda modificativa, formalizada antes de la finalización de la duración del mismo.

Novena. *Extinción e incumplimiento.*

1. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Serán causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio, sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista legalmente.

En el caso de resolución anticipada del convenio las actuaciones en curso continuarán efectuándose hasta su completa finalización, en un plazo improrrogable que será fijado por las partes cuando se resuelva el convenio, pero no se iniciarán nuevas actuaciones.

2. En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por una de las partes, la otra parte podrá notificar a la incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de quince días hábiles las obligaciones y/o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento del convenio. Si transcurrido este plazo persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

Décima. *Protección de datos personales y secreto estadístico.*

El MAPA, a través de la SGACE y el DRYMA, a través del órgano estadístico específico, se responsabilizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, de adoptar las medidas de seguridad requeridas para que los intercambios de información a los que se comprometen se realicen de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 1217/2009 del Consejo, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y las previsiones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como lo indicado en el Esquema Nacional de Seguridad (ENS) de la Administración electrónica establecido en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo.

cve: BOE-A-2026-24986
Verificable en https://www.boe.es

Las partes firmantes deben asegurar el cumplimiento de las previsiones en materia de secreto estadístico establecidas en el capítulo III del título primero de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública. En particular, en el caso de la cesión de datos personales protegidos por el secreto estadístico será necesario que los servicios y órganos que reciben los datos cumplan todos los requisitos recogidos en su artículo 15.

Las partes firmantes se comprometen a establecer los controles necesarios para que la difusión y utilización de la información de naturaleza estadística se realice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada en los términos que la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública establece para preservar el secreto estadístico al que se encuentra sometido todo el personal que participe en la elaboración de esta operación estadística a partir de la información cedida, o bien, en cualesquiera otras normas que resulten de aplicación. Las partes firmantes adoptarán las medidas necesarias para prevenir y sancionar cualquier incumplimiento de estas obligaciones de confidencialidad y protección de datos.

Los datos estadísticos de la REDSA podrán utilizarse, conforme al artículo 1 del Reglamento (CE) n.º 1217/2009 del Consejo, sólo para contribuir a la evaluación de aspectos adicionales relacionados con la sostenibilidad de las actividades agrarias de la Unión y para abordar los retos a los que se enfrenta el sector agrario de la Unión.

Undécima. *Naturaleza, régimen jurídico y resolución de conflictos o jurisdicción.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se regula por los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente convenio serán resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento y en el caso de que no fuera posible, será el orden jurisdiccional contencioso-administrativo el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y, en prueba de conformidad, y para la debida constancia de cuanto queda convenido, las partes firman el presente convenio electrónicamente.–El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, P. D. (Orden APA/1511/2024, de 2 de diciembre), el Subsecretario, Ernesto Abati García-Manso.–El Consejero de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra, José María Aierdi Fernández de Barrena.

ANEXO

En la siguiente tabla se muestra el intervalo de fichas de explotación estimadas y válidas que pueden formar parte de la muestra de la REDSA contemplada en el plan de selección, en cada año de referencia 2025, 2026 y 2027:

Comunidad Autónoma	Intervalo de Fichas Explotación	Importe/año referencia – Euros
Comunidad Foral de Navarra	253-379	119.385,00

cve: BOE-A-2026-24986
Verificable en https://www.boe.es